

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9427 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cambio medio, correspondiente al cuarto trimestre de 1984, a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6477, segunda columna, a continuación de «Azucarera de España (Soc. General) 155», se incluirá: «Bodegas Bilbainas, S. A. 605». «Bodegas Ramón Bilbao, S. A. 36».

En la página 6481, primera columna, línea doce, Banco Español de Crédito, donde dice: «107.725.523 a 118.498.075», debe decir: «107.725.523 a 130.347.883».

En la página 6483, segunda columna, sexta línea: «Carteasur, S. A. 16», debe decir: «Casteasur, S. A. 167».

En la página 6488, segunda columna, segunda línea, donde dice: «Em. 1978 9», debe decir: «Em. 1978 96».

En la misma página y columna, línea veintidós, donde dice: «Em. 1969, 5. simples convert. 7.9545 8», debe decir: «Em. 1969, 5. simples convert. 7.9545 88».

9428 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,174	173,608
1 dólar canadiense	126,383	126,699
1 franco francés	18,476	18,522
1 libra esterlina	219,775	220,326
1 libra irlandesa	176,465	176,906
1 franco suizo	67,057	67,225
100 francos belgas	280,050	280,751
1 marco alemán	56,379	56,520
100 liras italianas	8,817	8,839
1 florin holandés	49,913	50,038
1 corona sueca	19,448	19,497
1 corona danesa	15,689	15,728
1 corona noruega	19,560	19,609
1 marco finlandés	27,066	27,133
100 chelines austriacos	802,104	804,112
100 escudos portugueses	99,098	99,346
100 yens japoneses	69,159	69,332
1 dólar australiano	120,183	120,484

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9429 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se cian, afectados por el proyecto 07/1983, de regulación de la cuenca del río Lácara (Badajoz) (línea eléctrica presa de los Canchales, término municipal de Montijo).*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hídricos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía, y de acuerdo con el Real Decreto 2809/1981, complementario del Real Decreto-ley, antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), el próximo día 3 de junio, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

1. D. Juan Doblado Rodríguez.
2. D. Macario Robles Ibáñez.
3. D. Angel Gragera Thomas.
4. D.ª Isabel Pinilla Jerez.
5. D. Bartolomé Pinilla Portas.
6. D. Francisco Bautista Pinilla.

Badajoz, 13 de mayo de 1985.—El Ingeniero Director, P. A., el representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.—7.132-E (33888).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9430 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1985, de la Dirección Provincial de Melilla, por la que se modifica un Centro de Educación General Básica y Preescolar en la Provincia de Melilla.*

Vistos el expediente así como la correspondiente propuesta e informe de la Inspección Técnica correspondiente de esta provincia.

Teniendo en cuenta que en los mismos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del citado Centro público.

Esta Dirección Provincial, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de agosto de 1983, por la que se desconcentran determinadas funciones, anteriormente atribuidas a los Servicios Centrales.

Ha resuelto modificar el siguiente Centro público:

Provincia de Melilla.

Municipio: Melilla.

Localidad: Melilla.

Código de Centro: 52000105.

Denominación: «Colegio Público de Prácticas».

Domicilio: Carretera de Alfonso XIII (avenida Primero de Abril, s/n).

Régimen Especial de Provisión:

Creaciones: Una de párvulos de régimen especial.

Transformaciones: Dos mixtos de EGB de régimen especial se transforman en dos de párvulos de régimen especial.

Composición resultante: 24 mixtos de EGB, seis de párvulos, una Dirección sin curso, un Profesor diplomado educación física y una Profesora diplomada educación física de régimen especial.

Melilla, 4 de marzo de 1985.—La Directora provincial, Myrian Couvidat Suder.

9431 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca el cuarto concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril de 1985, páginas 10435 y 10436, se transcribe la oportuna rectificación:

En el punto 5 de la base cuarta, donde dice: «Un premio a la mejor...», debe decir: «Un premio de 250.000 pesetas a la mejor...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9432 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Franc, término de Sumacárcel (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto Ley 20/1982, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), se establecieron medidas para reparar los daños causados por las inundaciones de octubre de 1982 en diversas provincias, entre las que se incluía la provincia de Valencia. En el artículo décimo de dicha disposición se facultaba al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zonas de actuación especial del IRYDA a las áreas afectadas con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Por Orden del Ministerio del Interior de 24 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se determinaban los términos municipales afectados, entre los que se hallaba el término de Sumacárcel.

Los agricultores de la zona de El Franc, paraje del término de Sumacárcel, han solicitado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la realización de los trabajos precisos para la recuperación de los terrenos y su redistribución, ya que conforme se recoge en el preámbulo de la Orden de 31 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), los daños fueron tan profundos que es incluso problemático el replanteo de las antiguas parcelas y se hace necesario arbitrar un procedimiento que tome como base la legislación de la concentración parcelaria, permitiendo redistribuir las tierras que se recuperen, de forma equitativa entre sus antiguos propietarios y establecer nuevas masas de cultivo adecuadas a los nuevos trazados de caminos y acequias.

Por las razones indicadas, el IRYDA ha llevado a cabo un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, del que se deduce la conveniencia de declarar la misma como zona de actuación especial, y de realizar la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A los efectos de Real Decreto Ley 20/1982, de 23 de octubre, y disposiciones por las que se desarrolla dicha disposición, se declara zona de actuación especial del IRYDA la zona de El Franc (Valencia), del término municipal de Sumacárcel (Valencia).

Art. 2.º El perímetro de la zona estará formado, en primer lugar, por el paraje denominado «El Franc», arrasado por las inundaciones de 1982, y cuyo perímetro es el siguiente: Separación acequia Escalona de margen derecha río Júcar; esta margen del río; mojones números 1, 2, 3, cruce acequia Escalona (mojón número 4); línea de mojones números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, acequia Escalona y margen derecha río Júcar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A fin de realizar la redistribución de tierras de una forma equitativa entre los propietarios afectados, se aplicará el procedimiento de concentración parcelaria señalado en el título VI de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, declarando esta de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º Podrá aplicarse por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9433 *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se declara la instalación del matadero y sala de despiece de «Frigoríficos Teruel, Sociedad Anónima», comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Frigoríficos Teruel, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria cárnica de matadero y despiece en Teruel (capital) acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de matadero y despiece de «Frigoríficos Teruel, Sociedad Anónima» en Teruel (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 114.682.428 pesetas. La subvención será, como máximo de 22.936.486 pesetas (ejercicio 1985, programa 822 A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.